



# INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 044/SO/27-05-2026

**POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

## GLOSARIO

<b>Constitución Política:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>DESPEN:</b>	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
<b>Estatuto:</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa.
<b>IEPC Guerrero:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Junta:</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Ley Electoral Local:</b>	Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
<b>Lineamientos:</b>	Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
<b>OPLE:</b>	Organismo Público Local Electoral.
<b>Órgano de Enlace:</b>	Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional.
<b>Servicio:</b>	Servicio Profesional Electoral Nacional.

## ANTECEDENTES

1. El 8 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto, emitió el Acuerdo INE/CG162/2020, por el que aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, y personal de la Rama Administrativa, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, y entró en vigor el día hábil siguiente al de su publicación; dicho documento fue reformado para ajustarse a las necesidades del Servicio Profesional, siendo la última reforma el 16 de mayo de 2024, mediante Acuerdo INE/CG546/2024.

2. El 19 de marzo de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/JGE53/2021 aprobó los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, entrando en vigor al día al día siguiente al de su aprobación.
3. El 31 de agosto de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 214/SO/31-08-2021 aprobó el Programa de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
4. El 19 de enero de 2026, mediante Circular No. INE/ED/DESPEN/0002/2026, signada por el Mtro. Jorge Egren Moreno Troncoso, entonces Encargado de Despacho de la DESPEN, solicitó notificar la disponibilidad presupuestal para atender el otorgamiento de Incentivos, así como la ratificación, actualización y/o modificación al Programa de incentivos vigente.
5. El 04 de marzo de 2026, mediante oficio 053/2026, signado por la Mtra. Ma. del Carmen Flores Pérez, entonces Encargada de Despacho de la Unidad Técnica de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, informó a la DESPEN respecto a la modificación del programa vigente en materia de incentivos, con la finalidad de incorporar un estímulo económico por la obtención de grados académicos.
6. El 31 de marzo de 2026, a través de correo electrónico, la Subdirección de Titularidad, Promociones e Incentivos SPEN, adscrita a la Dirección de Planeación SPEN de esta Dirección Ejecutiva, remitió al IEPC Guerrero una primera ronda de observaciones y recomendaciones a la propuesta de modificación del Programa de Incentivos.
7. El 6 de abril del 2026, mediante oficio 053/2026, signado por la Mtra. Ma. del Carmen Flores Pérez, entonces Encargada de Despacho de la Unidad Técnica de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, remitió al Lic. Javier Ascary Soto Ruiz, Jefe del Departamento de Incentivos de la DESPEN, la nueva propuesta de modificación al programa de incentivos atendiendo las observaciones señaladas en primera ronda.
8. El 8 de abril de 2026, a través Departamento de Incentivos, la DESPEN informó que ya no existían observaciones ni recomendaciones a la propuesta de modificación del Programa de Incentivos del IEPC Guerrero.

9. El 9 de abril de 2026, mediante oficio 103/2026, signado por la Mtra. Ma. del Carmen Flores Pérez, entonces Encargada de Despacho de la Unidad Técnica de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, remitió a la DESPEN la versión final del Programa de Incentivos con la finalidad de someterlo a la emisión del oficio de visto bueno correspondiente.
10. El 21 de abril de 2026, mediante oficio INE/ED/DESPEN/1612/2026, signado por el Mtro. Jorge Egren Moreno Troncoso, entonces Encargado de Despacho de la DESPEN, otorgó el visto bueno a la modificación del Programa de Incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con vigencia y aplicación para el ejercicio valorado 2027 y que será entregado en 2028.
11. El 18 de mayo de 2026, en la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, se puso a consideración de las y el integrante, la modificación al Programa de Incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. De manera colegiada quienes integran la Comisión de Seguimiento determinaron remitir al Consejo General el citado programa para su aprobación, conforme a los antecedentes citados y en términos de los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

### **Primero. Competencia.**

- I. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos. Integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se registrará por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales Electorales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.
- II. Que el párrafo cuarto del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que para el desempeño de sus actividades, contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto del Servicio y demás normativa que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral, así como con personal de la rama administrativa regulado por la normativa interna del Instituto Electoral.

**III.** Que el artículo 195 de la Ley antes referida, establece que el Consejo General del Instituto, integrará de manera permanente las comisiones de Prerrogativas y Organización Electoral; Educación Cívica y Participación Ciudadana; De administración; de Quejas y Denuncias y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

**IV.** Que el artículo 376, fracción II, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, establece que corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes, “determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del Instituto Nacional Electoral y conforme las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa y demás ordenamientos aplicables.

### **SEGUNDO: Disposiciones normativas que sustenta la determinación**

**V.** Que en el artículo 438 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa en lo sucesivo Estatuto, señala que los incentivos son los reconocimientos, beneficios o remuneraciones, individuales o colectivos, que los OPLE podrá otorgar a las o los miembros del Servicio que cumplan los méritos y requisitos establecidos.

**VI.** Que el artículo 439 del Estatuto, dispone que el otorgamiento de incentivos estará supeditado al presupuesto disponible y se basará en los principios de méritos y de igualdad de oportunidades. Los incentivos serán independientes de la promoción en rangos, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puestos que se ocupe.

**VII.** Que de acuerdo con el artículo 440 del Estatuto, el Órgano superior de dirección de cada OPLE aprobará los tipos de incentivos, sus características, los méritos y requisitos para su obtención, el tipo de reconocimientos, beneficios, remuneraciones, criterios de desempate



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

con perspectiva de igualdad de género, así como los procedimientos correspondientes. La entrega de incentivos estará condicionada a que la o el miembro del Servicio se mantenga en el OPLE al momento de su otorgamiento por la junta ejecutiva del OPLE o equivalente, o en su defecto, por el órgano superior de dirección.

**VIII.** Que el artículo 441 del Estatuto, establece que el órgano de enlace de los OPLE determinará el cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento y enviará un informe a la DESPEN.

**IX.** Que el artículo 493 del Estatuto, refiere que los OPLE serán responsables de definir y operar los esquemas de incentivos y promociones, debiendo emitir los criterios técnicos para otorgarlos, atendiendo a su presupuesto disponible.

**X.** Que el artículo 494 del Estatuto, establece que los incentivos, ascensos y promociones del personal de la Rama Administrativa se otorgarán de manera objetiva e imparcial, beneficiando al personal con mayores méritos, con base en los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño.

**XI.** Que el artículo 6 de los Lineamientos para el otorgamiento de Incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, en lo sucesivo Lineamientos, señala los principios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos son los siguientes:

- I. Igualdad de oportunidades;
- II. Reconocimiento al mérito y a la trayectoria;
- III. Proporcionalidad, y
- IV. Equidad.

**XII.** Que el artículo 7 de los Lineamientos, dispone que las políticas y criterios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos son los siguientes:

- I. Podrá ser elegible para el otorgamiento de cada tipo de incentivos el personal el Servicio que haya sido evaluado en el ejercicio valorable bajo los criterios establecidos en los presentes lineamientos y en el programa de incentivos que elabore y apruebe cada uno de los OPLE;
- II. La determinación del monto, tipo y cantidad de incentivos estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal de cada OPLE en el ejercicio del otorgamiento;
- III. Las retribuciones con carácter de incentivos que reciba el personal del Servicio por un ejercicio valorado no podrán ser superiores al equivalente a dos veces su sueldo

- mensual bruto, conforme al tabulador del OPLE respectivo;
- IV. No se otorgará incentivo al personal del Servicio que sea sancionado, en términos del artículo 474 del Estatuto, con una falta calificada como grave o muy grave durante el ejercicio valorable;
  - V. De acuerdo con la previsión presupuestal, el Órgano Superior de Dirección a propuesta
  - VI. No se otorgará incentivo al personal del Servicio que repruebe alguno de los periodos académicos o módulos del programa de formación o, en su caso, las actividades de capacitación obligatorias durante el ejercicio valorado;
  - VII. De acuerdo con la previsión presupuestal, el Órgano Superior de Dirección a propuesta del Órgano de Enlace y previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, aprobará tanto la entrega de incentivos correspondientes a un ejercicio valorable, como la que derive, en su caso, de la reposición en la evaluación del desempeño o de resolución absoluta.
  - VIII. La transparencia y la máxima publicidad orientarán los procedimientos para el otorgamiento de incentivos; y
  - IX. Los incentivos serán independientes de las promociones en rango, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que ocupe el personal del Servicio de cada OPLE.
- XIII.** Que el artículo 14, inciso b) de los Lineamientos, establece que la Comisión de Seguimiento deberá conocer y autorizar la presentación al Órgano Superior de Dirección, del Programa de Incentivos del OPLE, previo visto bueno de la DESPEN.
- XIV.** Que de acuerdo con el artículo 16 de los Lineamientos, los Incentivos son los reconocimientos, beneficios o retribuciones individuales que el OPLE podrá otorgar al personal del Servicio conforme a lo establecido en el Estatuto, si es que cumplen con los méritos y requisitos establecidos en los Lineamientos y en su Programa de Incentivos.
- XV.** Que el artículo 17 de los Lineamientos, dispone que los reconocimientos son los diplomas y galardones que podrán ser otorgados al personal del Servicio que se distinga por los méritos alcanzados en el ejercicio de sus funciones.
- XVI.** Que el artículo 18 de los Lineamientos, establece que los beneficios son los estímulos en especie que el Órgano Superior de Dirección, previo conocimiento de la DESPEN y la Comisión de Seguimiento podrá otorgar al personal del Servicio y que podrán consistir en lo siguiente:

- I. Días de descanso;

- II. Trabajo a distancia, y
- III. Otro (sugerido por el OPLE, previo visto bueno de la DESPEN).

**XVII.** Que el artículo 19 de los Lineamientos, establece que las retribuciones son los estímulos de carácter estrictamente económico que el Órgano Superior de Dirección de cada OPLE, previo conocimiento de la DESPEN otorga al personal del Servicio, conforme a la disponibilidad presupuestal.

**XVIII.** Que el artículo 20 de los Lineamientos, refiere que el OPLE deberá entregar a la DESPEN su programa de incentivos para el personal del Servicio. El programa deberá contener, cuando menos, lo siguiente:

- I. Identificación del OPLE al que corresponda (nombre, siglas y logo);
- II. Normativa específica que le es aplicable;
- III. Mecanismo por el cual se determinen los recursos económicos o en especie previstos para el otorgamiento de incentivo;
- IV. En caso de no contar con disponibilidad presupuestal, las diferentes alternativas que suplan la retribución correspondiente;
- V. Nombre o identificación de cada tipo de incentivo y la descripción precisa de en qué consiste;
- VI. Los requisitos para el otorgamiento de cada incentivo;
- VII. En caso, criterios de desempate para el otorgamiento del incentivo;
- VIII. Los criterios para la determinación de los montos a otorgar, en caso de que no sean montos fijos preestablecidos, y
- IX. Las consideraciones de carácter particular adicionales que el OPLE estime necesarias para el otorgamiento de incentivos.

**XIX.** Que el artículo 21 de los Lineamientos, establece que el OPLE podrá proponer en su programa de incentivos, distintas modalidades. Invariablemente se deberá considerar, en primer término, un incentivo por rendimiento. En caso de proponer nuevas modalidades de incentivos, el OPLE deberá garantizar que en su otorgamiento se cumpla con lo dispuesto en el artículo 6 de los Lineamientos.

**XX.** Que el artículo 23 de los Lineamientos, establece que en caso de que la DESPEN considere que el programa de incentivos propuesto por el OPLE no cumple con los requisitos necesarios, informará al Órgano de Enlace del OPLE lo necesario para que realice los ajustes y atienda las observaciones planteadas. No se podrá otorgar incentivos

si no están contenidos en el programa y si éste no cuenta con el visto bueno de la DESPEN y la autorización del Órgano Superior de Dirección del OPLE.

**XXI.** Que al artículo 25 de los Lineamientos, refiere que los tipos de incentivos que podrá establecer el programa de cada OPLE, y a los cuales podrán aspirar el personal del Servicio, son los siguientes:

- A.** Con periodicidad anual y con carácter obligatorio.
  - I. Por rendimiento.
  
- B.** Con periodicidad anual y con carácter opcional.
  - I. Por la obtención de grados académicos.
  - II. Otro (sugerido por el OPLE, previo visto bueno de la DESPEN)
  
- C.** Con periodicidad trianual y con carácter opcional
  - I. Por excelencia en el desempeño.
  - II. Otro (sugerido por el OPLE, previo visto bueno de la DESPEN)

**XXII.** Que el artículo 26 de los Lineamientos, establece que el incentivo por rendimiento es el estímulo al cual podrá aspirar el personal del Servicio que cumpla con los requisitos establecidos en los lineamientos y que tiene el propósito de reconocer los méritos registrados en el desempeño de sus funciones durante el ejercicio valorado.

**XXIII.** Que el artículo 27 de los Lineamientos, señala que el OPLE tendrá que indicar en su programa que para efectos del incentivo por rendimiento seleccionará, como máximo, hasta el 20% del personal del Servicio que haya sido evaluado y obtenido las mejores calificaciones, ya sea considerando como base la totalidad de miembros del Servicio evaluados.

**XXIV.** Que el artículo 31 de los Lineamientos, refiere que la reposición consistirá en desarrollar nuevamente cada uno de los procedimientos previstos en los lineamientos y en el programa de incentivos correspondiente, para determinar si el personal del Servicio señalado en los artículos 29 y 30 de los lineamientos es acreedor a este incentivo.

**XXV.** Que el artículo 33 de los Lineamientos, establece que no será acreedor al incentivo por rendimiento el personal del Servicio que obtenga un puntaje menor a nueve (9.00) en la ponderación señalada en el artículo 27 de los lineamientos, aún y

cuando se encuentre considerado en el 20% señalado en dicho artículo.

**XXVI.** Que el artículo 37 de los Lineamientos, dispone que el personal del Servicio que obtenga un grado académico podrá recibir una retribución y/o beneficio.

**XXVII.** Que el artículo 38 de los Lineamientos, refiere que se entenderá como la obtención de grados académicos la conclusión de algún programa de estudios de nivel licenciatura, especialidad, maestría o doctorado.

**XXVIII.** Que el artículo 39 de los Lineamientos, establece que el incentivo por obtención de grados académicos se otorgará al personal del Servicio que obtengan un grado académico durante el ejercicio valorado, siempre y cuando presenten documentos probatorios de la obtención del grado académico.

*Se entenderá como la obtención de grados académicos la conclusión de algún programa de estudios de nivel licenciatura, especialidad, maestría o doctorado.*

*Para que los grados académicos sean valorados, deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

- I. Presentar como único documento probatorio de la obtención del grado académico ante el Órgano de Enlace la cédula de grado que expide la Secretaría de Educación Pública por medio de la Dirección General de Profesiones, y*
- II. El documento debe indicar expresamente que el grado fue obtenido durante el ejercicio valorado.*

*No serán valoradas las cédulas de grado que tengan fecha de expedición distinta a la del ejercicio valorado. El OPLE y la DESPEN verificarán la validez del documento registrado.*

*En caso de que el documento presentado sea apócrifo, el OPLE o la DESPEN turnará el caso a las autoridades competentes.*

*Para efectos de este incentivo, cada grado académico que obtenga el personal del Servicio sólo será considerado en una única ocasión. En caso de que se realice una segunda licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, se considerará como un nuevo grado y se podrá hacer la valoración*



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

*correspondiente.*

**XXIX.** Que el artículo 44 de los Lineamientos, establece que el personal del Servicio que obtenga la mayor calificación trianual en la evaluación del desempeño ya sea tomado como referencia la totalidad del personal del Servicio de cada OPLE o bien, por nivel de cargo o puesto, según sea el caso, será acreedor al incentivo por excelencia en el desempeño.

**XXX.** Que el artículo 48 de los Lineamientos, señala que los OPLE podrán proponer en su programa de incentivos cualquier otro tipo de incentivo diferente y adicional a los establecidos en estos lineamientos, siempre y cuando garantice que en su otorgamiento se cumpla con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de los Lineamientos.

**XXXI.** Que el artículo 49 de los Lineamientos, establece que la DESPEN analizará y evaluará la viabilidad de los incentivos sugeridos, y en su caso, otorgará el visto bueno para su aprobación dentro del programa de incentivos del OPLE.

**XXXII.** Que el artículo 50 de los Lineamientos, refiere que la retribución y/o beneficio a los que se haga acreedor el personal del Servicio ganador de los incentivos a que hace referencia el artículo 48 de los Lineamientos, será establecida por el OPLE en su programa de incentivos bajo los términos de los Lineamientos.

**XXXIII.** Que el primer párrafo del artículo 52 de los Lineamientos, establece que el OPLE, dentro del primer trimestre de cada año, entregará a la DESPEN el proyecto de programa de incentivos, para su revisión y en su caso visto bueno. Este proyecto deberá indicar si se actualiza o modifica el programa de incentivos.

**XXXIV.** Que el artículo 53 de los Lineamientos, establece que el OPLE, dentro de un plazo no mayor a un mes después de haber recibido el visto bueno de la DESPEN, deberá aprobar y difundir entre el personal del Servicio el programa de incentivos.

### **TERCERO: Determinación**

**XXXV.** El 31 de agosto de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 214/SO/31-08-2021 aprobó el Programa de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**XXXVI.** Que el Programa de Incentivos para el Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de

Guerrero, contempla los siguientes estímulos que se enlistan a continuación:

**Reconocimientos:** son los diplomas y galardones que podrán ser otorgados al personal del Servicio que se distinga por los méritos alcanzados en el ejercicio de sus funciones.

**Beneficios:** son los estímulos en especie que el Órgano Superior de Dirección, previo conocimiento de la DESPEN y la Comisión de Seguimiento podrá otorgar al personal del Servicio y que podrán consistir en lo siguiente:

- Días de descanso;
- Trabajo a distancia, y
- Otro (sugerido por el OPLE, previo visto bueno de la DESPEN).

**Retribuciones:** son los estímulos de carácter estrictamente económico que el Órgano Superior de Dirección de cada OPLE, previo conocimiento de la DESPEN otorga al personal del Servicio, conforme a la disponibilidad presupuestal.

**XXXVII.** Que el Programa de Incentivos, establece que los tipos de incentivos propuestos para el personal del servicio, son los siguientes:

A. Con periodicidad anual.

I. Por rendimiento.

B. Con periodicidad anual.

I. Por la obtención de grados académicos.

C. Con periodicidad trianual.

I. Por excelencia en el desempeño.

- **Rendimiento:** es el estímulo al cual podrá aspirar el personal del Servicio que cumpla con los requisitos establecidos y que tiene el propósito de reconocer los méritos registrados en el desempeño de sus funciones durante el ejercicio valorado.
- **Por la obtención de grados académicos:** es el estímulo al cual podrá aspirar el personal del Servicio que obtenga grados académicos la conclusión de algún programa de estudios de nivel licenciatura, especialidad, maestría o doctorado.
- **Por excelencia en el desempeño:** es el estímulo al cual podrá aspirar el personal del Servicio que obtenga la mayor calificación trianual en la evaluación del desempeño

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

tomando como referencia la totalidad del personal del Servicio del OPLE, será acreedor al incentivo por excelencia en el desempeño.

De esta forma se tiene que el Programa en materia de incentivos vigente establece los siguientes recursos económicos y en especie:

Incentivo	Periodicidad	Se otorga	Observación
<b>Por rendimiento</b>	Anual	Diploma y \$10,000.00 (diez mil pesos libres de impuestos 00/100 M.N.)	Se otorga al 20% del total de los MSPEN evaluados lo que equivales. En caso de no contar con presupuesto se otorgan 5 días de descanso.
<b>Por la obtención de grados académicos</b>	Anual	Diploma y 3 días de descanso	Se otorga al personal que obtenga grados académicos.
<b>Por excelencia en el desempeño</b>	Triannual	Diploma y \$10,000.00 (diez mil pesos libres de impuestos 00/100 M.N.)	Se otorga al personal del Servicio que obtenga la mayor calificación triannual en la evaluación del desempeño. (Una persona) En caso de no contar con presupuesto se otorgan 3 días de descanso.

**XXXVIII.** Con la finalidad de fortalecer el estímulo al desarrollo profesional del personal del SPEN del IEPC Guerrero, el 09 de abril de 2026, el Órgano de Enlace remitió a la DESPEN el proyecto de modificación al Programa de Incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para su visto bueno; en dicha propuesta se incorpora un beneficio económico para el personal acreedor al incentivo por obtención de grados académicos, para quedar de la siguiente manera:

Incentivo	Periodicidad	Se otorga	Observación
<b>Por rendimiento</b>	Anual	Diploma y \$10,000.00 (diez mil pesos libres de impuestos 00/100 M.N.)	Se otorga al 20% del total de los MSPEN evaluados lo que equivales. En caso de no contar con presupuesto se otorgan 5 días de descanso.
<b>Por la obtención de grados académicos</b>	Anual	Diploma y \$5,000.00 (cinco mil pesos libres de impuestos 00/100 M.N.)	Se otorga al personal que obtenga grados académicos. En caso de no contar con presupuesto se otorgan 3 días de descanso.
<b>Por excelencia en el desempeño</b>	Triannual	Diploma y \$10,000.00 (diez mil pesos libres de impuestos 00/100 M.N.)	Se otorga al personal del Servicio que obtenga la mayor calificación triannual en la evaluación del desempeño. (Una persona) En caso de no contar con presupuesto se

			otorgan 3 días de descanso.
--	--	--	-----------------------------

**XXXIX.** Que el programa de incentivos contiene la normativa aplicable, recursos económicos o en especie previsto para su otorgamiento (en su caso alternativas al no disponer de los recursos previstos), principios, criterios y políticas que rigen la entrega, requisitos y criterios para el otorgamiento, así como los mecanismos de desempate, es decir; cumple con todos los requisitos establecidos en los Lineamientos y cuenta el visto bueno de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, otorgado mediante oficio número INE/DESPEN/1612/2026, de fecha 20 de abril de 2026.

**XL.** Que el programa de incentivos que se presenta para aprobación de este Consejo General, además de cumplir con lo establecido en la norma aplicable en materia de incentivos, tiene como propósito motivar a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, para que en el desempeño de las actividades encomendadas mejoren su rendimiento y productividad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 30 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 173 y 195 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, 376 fracción II, 438, 439, 440, 441, 493 y 494 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, 6, 7, 14 inciso b), 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 33, 38, 44, 48, 49, 50, 52 primer párrafo y 53 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación al programa de incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que como anexo único forman parte del presente de acuerdo, en términos del considerando XXXVIII del presente acuerdo. Dicho programa será aplicado para el ejercicio valorado 2027 y que será entregado en 2028, así como los subsecuentes.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos, una vez aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**TERCERO.** Se instruye a la Titular del Órgano de Enlace, notificar el presente acuerdo al Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**CUARTO.** Se instruye a la Titular del Órgano de Enlace, comunicar el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos del artículo 187 de LIPEEG, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero y, análogamente, a las representaciones del Pueblo Afromexicano, y de los Pueblos y Comunidades Indígenas, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo General del IEPC Guerrero, celebrada el 27 de mayo de 2026, con el voto \_\_\_\_\_ de las Consejeras y el Consejero Electoral Mtro. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, Dra. Betsabé Francisca López López, Mtra. Alejandra Sandoval Catalán, Lic. Dora Luz Morales Leyva y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL  
CONSEJO GENERAL.**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO  
GENERAL.**

**MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA**

**MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ**